

da en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Jaén, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima» (NIF B.047769), para la ampliación de la industria cárnica de embutidos en Jaén (capital), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21774** ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mediside, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer y la exportación de prendas de trabajo de un solo uso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mediside, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer y la exportación de prendas de trabajo de un solo uso,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mediside, Sociedad Anónima», con domicilio en Málaga, Huéscar, 2, y número de identificación fiscal A.29033438, este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tela sin tejer, de 100 por 100 polipropileno, de gramaje 20-70 gr/m<sup>2</sup> y de 0,36 m y 1,80 m de ancho, posiciones estadísticas 59.03.21.2/23.2/25.2.

2. Tela sin tejer, de 100 por 100 polipropileno, revestido con un laminado de 20 gr/m<sup>2</sup> de polietileno, de gramaje 40-70 gr/m<sup>2</sup> y de 1 m y 1,80 m de ancho, posición estadística 59.03.11.2/4.

3. Tela sin tejer, de 100 por 100 polietileno, de gramaje 30-70 gr/m<sup>2</sup>, de 1 m y 1,80 m de ancho; posición estadística 59.03.23.2.

4. Tela sin tejer, de 80 por 100 rayón y 20 por 100 acrílico (binder), de gramaje 15-85 gr/m<sup>2</sup>, de 0,30 y 1,80 m de ancho; posiciones estadísticas 59.03.21.1/23.1/25.1.

5. Tela sin tejer, de 70 por 100 rayón, 30 por 100 acrílico (binder), con una base de parafina (repelente al agua), de gramaje 15-85 gr/m<sup>2</sup> y 0,30 y 1,80 m de ancho; posiciones estadísticas 59.03.21.1/23.1/25.1.

6. Tela sin tejer, de 55 por 100 rayón y 45 por 100 fibra de poliéster, de gramaje 15-85 gr/m<sup>2</sup>, de 30 y 1,80 m de ancho; posiciones estadísticas 59.03.21.1/23.1/25.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Monos de trabajo completos, de un solo uso; posición estadística 61.01.15.3.

- I. Referencia I-17
- II. Referencia I.18.
- III. Referencia I.19.
- IV. Referencia I.20.
- V. Referencia I.21.
- VI. Referencia I.22.
- VII. Referencia I.23.
- VIII. Referencia I.24.
- IX. Referencia I.25.
- X. Referencia I.26.
- XI. Referencia I.27.
- XII. Referencia I.28.
- XIII. Referencia I.29.
- XIV. Referencia I.30.
- XV. Referencia I.31.
- XVI. Referencia I.32.
- XVII. Referencia I.33.
- XVIII. Referencia I.34.
- XIX. Referencia I.35.
- XX. Referencia I.35 bis.
- XXI. Referencia I.36.
- XXII. Referencia I.37.
- XXIII. Referencia I.38.
- XIV. Referencia I.39.
- XXV. Referencia I.40.

— Gorros de quirófano, posición estadística 65.04.19.1.

- XXVI. Referencia II.41.
- XXVII. Referencia II.42.
- XXVIII. Referencia II.43.
- XXIX. Referencia II.43 bis.
- XXX. Referencia II.44.
- XXXI. Referencia II.45.

— Bragas, posición estadística 61.04.98.1.

- XXXII. Referencia II.46.
- XXXIII. Referencia II.47.
- XXXIV. Monos de trabajo, posición estadística 61.01.15.3.
- XXXV. Batas de trabajo, posición estadística 61.01.19.1.
- XXXVI. Cubre-ruedas, posición estadística 62.05.99.9.
- XXXVII. Manguitos, posición estadística 61.11.00.4.
- XXXVIII. Delantales, posición estadística 61.11.00.4.
- XXXIX. Capuchones, posición estadística 65.04.19.9.
- XL. Cubre-zapatos, posición estadística 62.05.99.4.
- XLII. Gorros hostelería, posición estadística 65.04.19.9.
- XLIII. Cazadoras, posición estadística 62.05.99.4.
- XLIV. Bolsas deporte, posición estadística 62.05.99.4.
- XLV. Sabanetas hospital, posición estadística 62.05.99.4.
- XLVI. Gorros quirófano, posición estadística 65.04.19.1.
- XLVII. Batas cuidados intensivos, P. E. 61.01.19.1.
- XLVIII. Batas quirófano, posición estadística 61.01.19.1.
- XLIX. Capuchones traumatología, P. E. 61.04.19.9.
- L. Manguitos quirófano, posición estadística 61.11.00.4.
- LI. Paños operatorios, posición estadística 61.11.00.4.
- LII. Bragas un solo uso, posición estadística 61.04.98.1.
- LIII. Camisones desechables, posición estadística 61.04.18.1.

En caso de incluir cremalleras de plástico estas son de un peso para 100 metros de 1.097,5 gramos y sus cursores de 135,50 gramos/100 unidades.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas de los productos que a continuación se indican se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Productos	Mercancías gramaje y ancho	Módulo contable total expresado en KG	Porcentaje mermas expresado en KG
I	Mercancía 3 de 39 gr/m <sup>2</sup> , 1,42 m.	12,040	3,080
II	Mercancía 3 de 39 gr/m <sup>2</sup> , 1,42 m.	13,050	3,120
III	Mercancía 3 de 39 gr/m <sup>2</sup> , 1,42 m.	15,350	4,600
IV	Mercancía 3 de 39 gr/m <sup>2</sup> , 1,42 m.	16,750	5,350
V	Mercancía 1 de 40 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	12,860	3,650
VI	Mercancía 1 de 40 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	13,700	3,510
VII	Mercancía 1 de 40 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	14,740	3,630
VIII	Mercancía 1 de 40 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	15,500	3,830
IX	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	19,200	5,770
X	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	20,470	5,540
XI	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	21,680	5,470
XII	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	23,810	6,570
XIII	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	19,210	5,320
XIV	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	20,470	5,120
XV	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	21,690	4,990
XVI	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	23,810	6,090
XVII (a)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	6,240	1,320
XVII (b)	Mercancía 2 de 70 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	12,740	3,240
XVIII (a)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	7,280	1,720
XVIII (b)	Mercancía 2 de 70 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	13,350	2,940
XIX (a)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	7,840	1,750
XIX (b)	Mercancía 2 de 70 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	14,270	3,330
XX (a)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 0,90 m.	8,340	2,130
XX (b)	Mercancía 2 de 70 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	14,270	3,330
XXI (a)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 1,70 m.	8,640	2,210
XXI (b)	Mercancía 2 de 70 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	15,220	3,240
XXII (a)	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	10,920	2,900
XXII (b)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 0,86 m.	7,110	2,160
XXIII (a)	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	11,440	2,670
XXIII (b)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 0,86 m.	7,420	1,830
XXIV (a)	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	12,230	2,680
XXIV (b)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 0,86 m.	8,340	2,170
XXV (a)	Mercancía 2 de 60 gr/m <sup>2</sup> , 1,66 m.	13,040	2,830
XXV (b)	Mercancía 1 de 50 gr/m <sup>2</sup> , 0,86 m.	8,900	2,310
XXVI	Mercancía 4 de 30 gr/m <sup>2</sup> , 0,60 m.	0,832	0,208
XXVII	Mercancía 4 de 30 gr/m <sup>2</sup> , 0,60 m.	0,531	0,055
XXVIII	Mercancía 4 de 30 gr/m <sup>2</sup> , 0,30 m.	0,463	0,092
XXIX	Mercancía 4 de 15 gr/m <sup>2</sup> , 0,99 m.	0,109	0,027
XXX	Mercancía 4 de 30 gr/m <sup>2</sup> , 0,60 m.	0,464	0,049
XXXI	Mercancía 4 de 30 gr/m <sup>2</sup> , 0,30 m.	0,457	0,060
XXXII	Mercancía 4 de 35 gr/m <sup>2</sup> , 1,29 m.	0,846	0,162
XXXIII	Mercancía 4 de 35 gr/m <sup>2</sup> , 1,29 m.	1,080	0,168

En los productos XVII-XXV, se consideran dos módulos contables: a) correspondiente a los delanteros y mangas y b) correspondientes a las espaldas.

En la exportación de los productos XXXIV a LH se tendrán en cuenta las siguientes cláusulas:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, correspondientes a la demarcación donde se encuentre enclavada la planta, que va a efectuar el proceso de recuperación, y con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo de dicho proceso (con expresión detallada del producto a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso con su exacta composición, del proceso tecnológico a que se someterán, los pesos netos tanto de partida como los realmente incorporados, y los porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y de subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

b) Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, inspección de fabricación, etc., que estime más conveniente a sus fines.

c) La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste por cada producto exportado, además de las características identificadoras de la primera materia autorizada que haya sido realmente utilizada (especialmente, su composición en fenol, ortocresol, metacresol, paracresol y xilenoles), las concretas cantidades a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos en su caso.

d) El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección para los productos I - XXXIII e intervención previa para el resto.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Mediside, Sociedad Anónima», según Orden de 25 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1984).

Decimotercero.-Se deroga la Orden de 25 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1984) a efectos

de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21775** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio en carretera de Vitoria, sin número Echarrri-Aranaz (Navarra), y NIF A-31007735, en el sentido de que los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la mercancía de importación número 2, deberán quedar redactados como sigue:

2.1 127 R 35 (composición: 55,7 por 100 Fe, 41,4 por 100 Ni y 2,9 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso, y de 6,35 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.2 127 R 09 (composición: 55,1 por 100 Fe, 24,9 por 100 Ni, 17,5 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso y de 46 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.3 115 R 09 (composición: 53,8 por 100 Fe, 26,3 por 100 Ni, 17,4 por 100 Cu y 2,5 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso y de 41 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1985 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21776** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1) Chapas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3130, con un espesor de 0,5 milímetros en dimensiones de 3.656 x 1.219 milímetros, de la posición estadística 76.03.39.

2) Chapas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3130, con un espesor de 1 milímetro en dimensiones de 3.656 x 1.219 milímetros de la posición estadística 76.03.39.

3) Paneles «nido de abeja», de aleación de aluminio, calidad UNE L 3320, formado por hojas de un espesor de 0,2 milímetros

constituyendo el nido de abeja, con una altura de 4 y 38 milímetros y en dimensiones de 2.500 milímetros de longitud y 1.035 milímetros de anchura, posición estadística 76.16.99.6.

4) Barras redondas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3140, con un diámetro de 30 milímetros y longitudes de hasta 5 metros, de la posición estadística 76.02.18.

5) Telas sin tejer, de fibra de carbono, impregnadas de resina EPOXY, recubiertas de papel por ambas caras, en rollos, con una anchura de 1.220 milímetros y una longitud de 50 metros, con un peso por metro cuadrado de 300 gramos, de la posición estadística 59.03.11.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV, posición estadística 84.08.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada caja de equipos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal temporal las siguientes cantidades:

De la mercancía 1) 12,5 kilogramos.

De la mercancía 2) 29 kilogramos.

De la mercancía 3) 75 kilogramos.

De la mercancía 4) 23,33 kilogramos.

De la mercancía 5) 175 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos para la mercancía 1), el 27 por 100, y como mermas, el 3 por 100.

Para la mercancía 2), el 67 por 100 como subproductos, y como mermas, el 3 por 100.

Para la mercancía 3), el 27 por 100 como subproductos, y como mermas, el 3 por 100.

En estas tres mercancías los subproductos adeudarán por la posición estadística 76.01.33.

Para la mercancía 4), como subproductos, el 70 por 100, adeudables por la posición estadística 76.01.31, no existiendo mermas.

Para la mercancía 5) no existen subproductos y si exclusivamente el 20 por 100 de mermas.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).